



CONTRATO DE SERVICIO

(Contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional).

ENTRE:

EL REGISTRO INMOBILIARIO (RI), órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad, debidamente representado por su Administrador General, Jhonattan Toribio Frías, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, la entidad comercial **BRINKS CASH SOLUTIONS S.A.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-04016-5, con domicilio en la avenida México núm. 43, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por las señoras Yeymis Mercedes Alcántara Rodríguez y Carolina Verónica Padilla Mary, de nacionalidades dominicana y chilena, respectivamente, mayores de edad, la primera titular de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0044769-3 y la segunda portadora del pasaporte núm. P15370623, respectivamente, domiciliadas y residentes en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario, núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 8 de marzo de 2022, la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. GA-117-2022, solicitó la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales del RI.
5. En fecha 9 de marzo de 2022, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm.



REVISADO POR LEGAL BRINKS



de referencia GA-117-2022-517, para la contratación por 4 meses de los servicios de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario.

6. Mediante acta de adjudicación de fecha 13 de abril de 2022, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: "Adjudicar el procedimiento de compra menor no. **RI-CM-BS-2022-028**, llevado a cabo para la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Ítem adjudicado	Total adjudicado
Brinks Cash Solutions S.A.	101040165	1	RDS1,950,000.00

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 5 de abril de 2022, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute la contratación por concepto del transporte de documentos y materiales de seguridad que se generen en los órganos del Registro Inmobiliario, así como las dependencias del Consejo del Poder Judicial, siempre garantizando una entrega de puerta a puerta, sin intermediarios.

PÁRRAFO I: Los servicios prestados tendrán por alcance recoger, transportar y entregar los documentos y materiales de seguridad que disponga el Registro Inmobiliario en un plazo no mayor a 36 horas, contadas a partir de la recogida de los insumos requeridos.

PÁRRAFO II: Los servicios objeto de la contratación serán ejecutados por LA SEGUNDA PARTE en sus localidades a nivel nacional y en la frecuencia determinada en la matriz sobre requerimientos de viajes, a saber:

Frecuencias	Núm.	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo 1	1	San Francisco de Macoris	X	X	X	X	X
	2	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X
Grupo 2	3	Azua	X		X		X
	4	Barahona	X		X		X
	5	Neiba	X		X		X
	6	Santiago Rodríguez	X		X		X
	7	Baní	X		X		X
	8	Montecristi	X		X		X
	9	Mao	X		X		X
	10	San Juan de la Maguana	X		X		X
	11	Monte Plata	X		X		X
	12	Cotuí	X		X		X
	13	Salcedo	X		X		X
Grupo 3	14	Higüey		X		X	X
	15	Moca		X		X	X





Frecuencias	Núm.	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
	16	Samaná		X		X	X
	17	Puerto Plata		X		X	X
	18	La Vega		X		X	X
	19	Nagua		X		X	X
	20	Bonao		X		X	X
	21	Punta Cana		X		X	X
	22	San Cristóbal		X		X	X
	23	El Seibo		X		X	X
	24	San Pedro de Macoris			X		X

A tales efectos, los indicados transportes deberán ser coordinados con el Centro de Acopio y Distribución del Registro Inmobiliario, el cual se encuentra ubicado en la Sede Central de esta institución, sito avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, sector La Feria de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

En caso de que LA PRIMERA PARTE requiera modificar el centro, el destino o la frecuencia indicada en el presente artículo, esta deberá notificar al respecto a LA SEGUNDA PARTE en un plazo no menor a 10 días laborables previos a la implementación del cambio requerido.

PÁRRAFO III: Los servicios de transporte a ser ejecutados por LA SEGUNDA PARTE en ocasión de la presente contratación se deben corresponder con las especificaciones indicadas a continuación:

- Los dispositivos de transporte (baúles, cajas, valijas y tulas) deben ser entregados de puerta a puerta sin intermediarios.
- LA PRIMERA PARTE establecerá e informará a LA SEGUNDA PARTE los puntos de recepción y entrega y los responsables en cada localidad.
- La recogida y entrega debe realizarse en las horas y días establecidos por LA PRIMERA PARTE.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a garantizar la integridad de la paquetería entregada por LA PRIMERA PARTE, evitando problemas de filtraciones en tiempo de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de los dispositivos, entre otros.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a que los dispositivos para transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, de manera que lleguen sellados a su destino final.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a no transportar productos líquidos, químicos, combustible o cualquier otro producto de naturaleza similar, junto con los documentos, materiales de seguridad, así como dispositivos de transporte, de manera que se salvaguarde la seguridad e integridad de los documentos y materiales transportados.
- En caso de que el día de entrega sea feriado o no laborable, LA PRIMERA PARTE se compromete a entregar la mensajería al día siguiente hábil.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con el esquema o mecanismo de envíos expresos presentado para fuera de la programación establecida.

PÁRRAFO IV: En el marco de ejecución de la contratación, LA SEGUNDA PARTE se compromete a contar con un mecanismo de reporte y control de las incidencias ocurridas durante la vigencia del presente contrato, de manera que LAS PARTES puedan dar seguimiento. Este mecanismo debe contar con las especificaciones indicadas a continuación:

- LA SEGUNDA PARTE deberá dar respuesta a las incidencias presentadas en un plazo no mayor a 24 horas a partir de su ocurrencia.





- b. LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar informes tanto de las operaciones realizadas como de las incidencias presentadas junto a las facturas por los servicios ejecutados.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a remitir el padrón de sus empleados designados para ejecutar la presente contratación en un plazo no menor a 5 días hábiles, previo al inicio de la contratación con la finalidad de identificar el personal autorizado para la recepción y entrega de mensajería a nivel nacional. En caso de que LA SEGUNDA PARTE realice cambios respecto de su personal, estos deberán ser comunicados conforme lo indicado en el presente párrafo.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de la contratación la suma total de RD\$1,950,000.00, impuestos incluidos, la cual será cancelada en moneda nacional. Este valor será desglosado en 4 pagos mensuales correspondiente a RD\$487,500.00, impuestos incluidos, a favor de LA SEGUNDA PARTE, con crédito a 30 días contra presentación de factura y recepción conforme de los servicios por parte del área requirente.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar junto a la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación durante un período de cuatro (4) meses, contados a partir de la emisión de suscripción del presente documento, emisión de la orden de compras o hasta su fiel cumplimiento.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

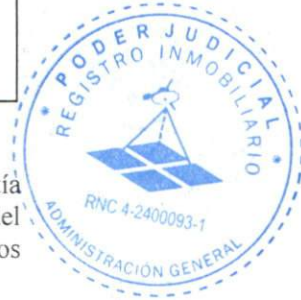
CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FIAN-19062, de fecha 18 de abril de 2022, emitida por Seguros Sura, S.A., por la suma de RD\$78,000.00, la cual será válida hasta el día 31 de agosto de 2022.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación del área requirente, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.



PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que en deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suscribir una póliza de responsabilidad civil a favor de LA PRIMERA PARTE por un monto RD\$2,500,000.00, ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas: tempestades o tormentas causadas por el clima, huracanes, colisiones, incendio, robo, descarrilamientos, hundimientos, vuelcos, encalladuras, accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado, pérdida de documentos y mojaduras con daños

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

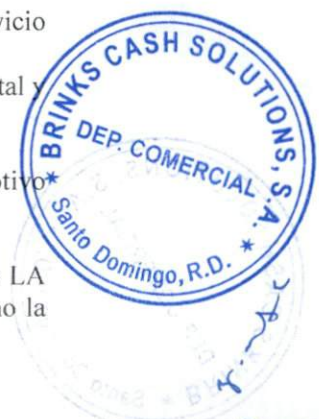
SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la ejecución del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

OCTAVO:





Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

Para el manejo eficiente del contrato de servicio estará contemplado un sistema de penalidades contra LA SEGUNDA PARTE, las cuales tendrán un monto de RD\$40,000.00 por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 36 horas más tarde del horario establecido, sin previa notificación o justificación.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.
- En el caso de la pérdida de un dispositivo, la penalidad será en función de los documentos contenidos en él, adicional al costo de reposición del dispositivo.





PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO II: En el caso de la pérdida de un dispositivo, la penalidad será en función de los documentos contenidos en él, adicional al costo de reposición del dispositivo.

PÁRRAFO III: Para el control de estas penalidades se realizarán registros e informes periódicos, y los mismos serán evaluados mensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado. LA SEGUNDA PARTE emitirá una nota de crédito, la cual será aplicada a los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.



DÉCIMO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la ejecución de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO PRIMERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SEGUNDO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).





POR EL REGISTRO
INMOBILIARIO:

JHONATTAN TORIBIO
FRÍAS



POR BRINKS CASH
SOLUTIONS S.A.:

YEYMIS MERCEDES
ALCANTARA RODRÍGUEZ

CAROLINA VERÓNICA
PADILLA MARY

Yo, José A. Peña Minaya Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3952. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, YEYMIS MERCEDES ALCÁNTARA RODRÍGUEZ y CAROLINA VERÓNICA PADILLA MARY, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

JT/pc/pgs

NOTARIO PÚBLICO:

